

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXIX - Vol. XXIX - Ordinaria No. 36 - Agosto 24 de 2022**

### **CONTIENE**

**ACUERDO PCSJA22-11983 DE 2022 1**  
**“Por medio del cual se amplía a los Consejos Seccionales de la Judicatura el  
término para realizar la consolidación de la calificación integral de servicios  
de jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el  
1.º de enero y el 31 de diciembre de 2021”**

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**  
Secretaria

**Editor Responsable**  
**Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA22-11983**  
24 de agosto de 2022

“Por medio del cual se amplía a los Consejos Seccionales de la Judicatura el término para realizar la consolidación de la calificación integral de servicios de jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2021”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 18 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario del sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en el artículo 4 establece:

*“La calificación integral de servicios de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura, se llevará a cabo bienalmente; la de los jueces y empleados, anualmente.*

*El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero(1º) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. (...)*”

A su vez, el artículo 28 ibídem, en concordancia con los artículos 17 numeral 5 y 174 de la Ley 270 de 1996, estableció respecto de la evaluación del factor calidad:

*“La calificación del factor calidad consistirá en el análisis técnico y jurídico de la decisión, así como el respeto y efectividad del derecho al debido proceso. Para ello, en la evaluación se tendrán en cuenta todas las etapas del proceso. La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.*

*En el evento en que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha Sala o Corporación. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido.*

*Las decisiones sobre calificación del factor calidad aprobadas por la sala, sección o subsección correspondiente serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses”*

Los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Caldas, Cesar, Cundinamarca, Huila, Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Sucre y Valle del Cauca, solicitaron a la Corporación la prórroga del término para consolidar la calificación integral de servicios de jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, el vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, con oficio VCSJ 099 del 17 de agosto de 2022, solicitó la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2022, del plazo para la entrega de los formatos de evaluación correspondientes al factor calidad de los jueces de la República que se desempeñaron como magistrados de los Tribunales Superiores del país, en el periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Del análisis de las citadas solicitudes, resulta necesario ampliar el término para la consolidación de la calificación integral de servicios hasta el 30 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Ampliar hasta el 30 de diciembre de 2022, a los Consejos Seccionales de la Judicatura, el término para consolidar la calificación integral de servicios de jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2.** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**  
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR

